



RAWSON, 17 de mayo de 2004.-

VISTO:

El proyecto de distribución funcional por Agencias Especializadas presentado por el Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Trelew, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por resoluciones 84/03 y 110/03 P.G., el Sr. Fiscal Jefe de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Trelew, ha presentado ante la Procuración General, un diseño de distribución de trabajo entre los integrantes de su oficina que se ajusta a las pautas establecidas por las disposiciones referidas.

Que, sobre la base del diseño presentado, corresponde establecer la nueva conformación de la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Trelew y disponer la fecha de entrada en funcionamiento de esta organización, así como la modalidad de atención permanente del servicio que reemplazará a la actualmente existente.

Que, ello, sin perjuicio de aclarar que la nueva distribución por especialización deberá desarrollarse en el marco establecido por el artículo 13 de la ley 5057, lo que implicará, eventualmente, posibles redistribuciones de los casos sustentadas en las necesidades que puedan presentarse en el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Oficina.

POR ELLO, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3 y 16 inc. a) de la ley 5057,

**EL PROCURADOR GENERAL  
RESUELVE**

**1º: DISPONER** que, a partir del día 17 de mayo de 2004, la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Trelew quedará conformada e integrada del siguiente modo:

**Jefatura:** Dr. Ricardo A. Basílico

Funcionario de Fiscalía: José Gustavo García Antón

**Agencia de Coordinación y Gestión Rápida**

Titular: Dra. Ana Graciela Casajús

Funcionarios de Fiscalía: Dr. Mario Palacios

Dr. Fabián Moyano

**Agencia de Delitos contra la Administración Pública y Delitos Económicos Complejos**

Titular: Dr. Ricardo A. Basílico

Procurador Fiscal: vacante

Funcionarios de Fiscalía: Dr. Oscar Oro

Dr. Rodrigo Freire Mendez

**Agencia de Delitos contra la Propiedad**

Titular: vacante

Funcionarios de Fiscalía: Dra. Lucy Fahey de Jáuregui

Dr. Fabio Monti

**Agencia de Delitos contra las Personas**

Titular: Dr. Arnaldo R. Maza

Funcionario de Fiscalía: Dra. Claudia Ibáñez

**Agencia de Delitos contra la Integridad Sexual, la Libertad y las Relaciones Familiares**

Titular: Dra. Alicia Susana Vilaseca

Funcionario de Fiscalía: Dra. Laura Servent

**2º: ESTABLECER** que las Agencias referidas en el artículo anterior deberán entender en los siguientes delitos:

**Agencia de Delitos contra la Administración Pública y Delitos Complejos Integrados**

- 1) Los delitos previstos en el Título XI, excepto el capítulo I.
- 2) Los delitos previstos en el Título XII –delitos contra la fe pública-, capítulos I, II y III, siempre que se encuentren imputados funcionarios públicos o que afecten a la administración pública.
- 3) Los delitos previstos en el Título VI (delitos contra la propiedad), capítulo IV, si causan perjuicio a la administración pública
- 4) Los delitos previstos en el Título VII, en los que se encuentren afectados bienes públicos, bienes del dominio público o en los que se encuentren incurso funcionarios públicos
- 5) Los delitos de asociación ilícita (Capítulo II, del Título VIII) y los casos de criminalidad económica organizada.
- 6) Casos con modalidad delictiva compleja
- 7) Otros que guarden afinidad con los delitos anteriores y le asigne el Sr. Fiscal Jefe.



### **Agencia de Delitos contra la Propiedad**

- 1) Hurtos calificados
- 2) Los delitos del Capítulo II del Título VI del Libro Segundo: Robos simples y calificados, en todas sus modalidades, consumados y en grado de tentativa.
- 3) Los delitos del Capítulo III del Título VI del Libro Segundo: Extorsión
- 4) Los delitos de los Capítulos IV y V del Título VI, excepto los casos en los que debe intervenir la Agencia de Delitos contra la Administración Pública.
- 5) Otros que guarden afinidad con los anteriores y que le asigne el Sr. Fiscal Jefe del asiento.

### **Agencia de Delitos contra las Personas**

- 1) Los Delitos de los capítulos I, III, V, y VI, del Título I del Libro Segundo: Delitos contra la vida, homicidios y lesiones en riña, Abuso de armas y Abandono de Personas.
- 2) Los delitos del Capítulo II, del Título I, en los casos en los que se trate de lesiones graves o gravísimas (dolosas o culposas)
- 3) Otros que guarden afinidad con los anteriores y que le asigne el Sr. Fiscal Jefe del asiento.

### **Agencia de Delitos contra la Integridad Sexual, la Libertad Individual y las Relaciones Familiares**

- 1) Los delitos del Título III del Libro Segundo
- 2) Los delitos del capítulo I del Título V del Libro Segundo: delitos contra la libertad individual.
- 3) Delitos contra las relaciones familiares (violencia familiar, impedimento de contacto -ley 24.270- e incumplimiento a los deberes de asistencia familiar -ley 13.944).
- 4) Otros que guarden afinidad con los anteriores y que le asigne el Sr. Fiscal Jefe del asiento.

### **Agencia de Coordinación y Gestión Rápida**

Interviene de la siguiente manera:

#### **Oficina de Denuncias**

Toma o recibe todas las denuncias, aun las que corresponden a delitos de las Agencias Especializadas.

#### **Oficina de Coordinación y de Gestión Rápida**

Interviene de la siguiente forma:

##### **a) Coordinación**

a.1) Deriva las denuncias recibidas a las Agencias Especializadas, en los supuestos en los que se trate de delitos comprendidos en ellas, o a la Oficina de Autores Ignorados, en los casos en los cuales los presuntos autores fueran

desconocidos y no se tratara de un delito correspondiente a una Agencia Especializada.

a.2) Realiza las medidas previas de investigación (art. 162 C.P.P.) de los delitos que no correspondan a Agencias Especializadas. En el plazo de 15 días debe cumplir con las diligencias necesarias para establecer si existe “causa probable” (aquellas en las que se encuentran presentes los requisitos para requerir la instrucción) y, en tal caso, darle trámite de Gestión Rápida. En los demás supuestos, dispondrá el archivo o la reserva, según corresponda, o la consulta al Fiscal Jefe. Si de las diligencias cumplidas surgen elementos para conectar la investigación con otros hechos o surgen delitos que corresponden a las Agencias Especializadas, se ordenará su derivación.

a.3) Recibe las causas con autores desconocidos iniciadas por la prevención policial, y las deriva a la Oficina de Autores Ignorados o a las Agencias Especializadas, en los casos de delitos comprendidos en estas últimas.

a.4) Recibe las causas que tramitan ante los Juzgados de Instrucción y en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes y las deriva a las Agencias Especializadas, siempre que corresponda su intervención en función de los del o los delitos involucrados. En los supuestos en los que correspondiera la intervención de mas de una Agencia Especializada (por ejemplo en razón de concurso de delitos con distintos tipos penales involucrados), la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida deberá dar intervención al Sr. Fiscal Jefe para que disponga la asignación del o los expedientes respectivos.

En los demás casos, intervendrá en el trámite la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida.

a.5) Diligencia los exhortos u oficios remitidos por las Oficinas Únicas del Ministerio Público Fiscal de los restantes asientos de la Provincia.

a.6) Contesta las vistas conferidas por los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, respecto de los exhortos provenientes de tribunales de ésta u otras Provincias.

## **b) Gestión Rápida**

Interviene en todas las causas con personas que hubieran prestado declaración en carácter de imputado o con llamado a prestarla, por cualquier delito con excepción de los que correspondan a las Agencias especializadas, en las que se pueda requerir en un plazo estimable de 40 días, la elevación a juicio, la suspensión del proceso a prueba o el sobreseimiento.



Se exceptuarán las causas que, aun estando en esa condición, correspondan a la competencia funcional de las otras Agencias especializadas.

En los supuestos en los que la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida intervenga –conforme las pautas referidas en el párrafo anterior-, continuará la tramitación de los casos hasta su resolución, incluida la etapa de juicio.

**c) Oficina de Vistas Civiles**

Interviene en la contestación de todas las vistas no penales corridas a la Oficina Única del Ministerio Público Fiscal con asiento en Trelew.

**d) Oficina de Autores Ignorados**

Tramita todas las causas con autores desconocidos, con las siguientes excepciones:

- 1) causas por delitos cuya investigación corresponda a Agencias Especializadas. Estos casos son derivados directamente por la Oficina de Coordinación y Gestión Rápida, por lo que no ingresan a la Oficina de Autores Ignorados.
- 2) causas que por otras circunstancias (vg. Trascendencia pública u otros intereses comprometidos) necesiten un trámite diferente.
- 3) Causas donde existan medidas conducentes que permitan establecer una “causa probable” contra alguna persona.

En los supuestos 2) y 3), las causas son devueltas a la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida para la aplicación del procedimiento correspondiente.

**3°: DISPONER** que, en los casos en los que pudiera corresponder la intervención de mas de una Agencia Especializada (por concurso de delitos en los que aparezcan involucrados mas de un tipo penal), el Sr. Fiscal Jefe será quien resuelva la asignación de los respectivos trámites.

**4°: ESTABLECER** que, a partir del 17 de mayo de 2004, deberán redistribuirse los casos actualmente en trámite y los que se inicien a partir de esa fecha, entre las Agencias conformadas, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

**5°: DISPONER** que, a partir del día 17 de mayo de 2004, el actual sistema turnos del Ministerio Público Fiscal con asiento en Trelew, se sustituye por el siguiente Sistema de Guardia:

La Agencia de Coordinación y Gestión Rápida cubrirá el Sistema de Guardias, por medio del Fiscal General y Funcionarios de Fiscalía que la integren, en la forma que establezca su titular. El Sistema implicará:

- La atención y evacuación de consultas urgentes efectuadas por los funcionarios de las dependencias policiales, a excepción de las que éstos realicen de manera directa a alguna de las Agencias Especializadas.
- La realización en los supuestos referidos precedentemente, de las medidas urgentes que correspondan al Ministerio Público Fiscal. El cumplimiento de las funciones citadas –evacuación de consultas y toma de medidas urgentes- conlleva la obligación de poner en conocimiento de los Fiscales Especializados o del Fiscal Jefe, los casos en los que hubiera intervenido la Agencia por atención del servicio de guardia, que se advirtieran como de mayor trascendencia o gravedad o afectación institucional.
- La recepción de denuncias mediante la intervención de la Oficina respectiva en los horarios y días de funcionamiento de ésta o, en los casos urgentes, fuera de tales horarios.
- La intervención en Hábeas Corpus o Acciones que requieran urgencia, siempre que no intervenga o haya sido asignado por el Fiscal Jefe a otra Agencia Especializada.

La atención de las Agencias Especializadas al servicio de guardia, para los supuestos en los que la Agencia de Coordinación y Gestión Rápida deba comunicar las consultas evacuadas y las medidas tomadas en los horarios y días inhábiles, será distribuido entre los Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía que las integren, de acuerdo al criterio que establezca su titular.

**6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN 028/04 P.G.-